

ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

Código de Referencia:

ES.41091.AGI/1.16404.5.11.515//CONTRATACION,925,N.13

Título Nombre atribuido:

Bienes de difuntos: Mateo de Lasalde

Fecha Formación:

1594 - 1596

Nivel de Descripción:

Unidad Documental Compuesta

ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

Alcance y Contenido:

Autos sobre los bienes de Mateo de Lasalde, (aparece también como Mateo de Lizalde), natural de Ermua, hijo de Bartolomé de Lasalde y de Mariana López de la Cuesta, naturales y vecinos de Ermua. Difunto con testamento en Lima. Albaceas: Licenciado Bartolomé Alonso; Francisco de Urquizu, dean de la iglesia de la Plata; el maestro Martín Díaz de Zaldívar, cura. Herederos: sus padres y el maestro Martín Díaz de Zaldívar

ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

Índices de Descripción:

Alonso, Bartolomé

Cura

Deán de la catedral de La Plata

Díaz de Zaldívar, Martín

Ermua (Vizcaya)

Lasalde, Bartolomé de

Lasalde, Mateo de

Lima (Perú)

López de Cuesta, María

López de la Cuesta, Mariana

Urquizu, Francisco de

ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

Notas del Archivero:

Descripción elaborada por ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Fecha de la Descripción:

2003-03-09

SOPORTE Y VOLUMEN

48 Hoja(s) con Tamaño: Folio en Soporte: Papel

En el día de agosto de 1804
en el ayuntamiento de Chale

+

1325

Ante mí del amable y respetable don don Juan de
la Salce heredero con beneficio de y ventura y per
sona que en pertenencia de bienes de males de la Salce
de difuntos en la y adae. en virtud de los ve
catorce y en formaciones que presento. digo que
por bienes de difuntos ay en esta casa treinta
y ocho mil y nueve mil que cupieron a ciento
cincuenta y dos pesos. conicento que por bienes de
dicho dif. se cupieron a esta casa como consta por
la c. de repidit y libro de difuntos que pre
sento. juntamente con la cantidad de bienes de la casa
de don V. pública y pregonada en la Villa
de Hermosillo donde el difunto era natural
dijo y supo V. ante que es de fecho
mis y sea y recaudat de jurta en los que se
taxieren de la y adae. y bidos. por V. a
mande de me entreguen los dos mil en
virtud de los y por Justicia y dime me
con viene para tambien logado

El Licenciado de Hermosillo

(The globe says) —

~ ~ by the way. m. undawn. I found + most other colors of flowers
appearing at the same time.

D. term.

1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Ochoa del Orquiza contador por el Rey nro. señor de la casa de contratación de las yndias
esta ciudad de Sevilla hago saber y doy fee a los que la presente vieren que en el libro
nde se escriuen y asientan las partidas de mrs. de y plata y otras cosas que por bienes
de fincos se meten en la arca de las tres llaves desta dicha casa desde el mes de enero
del año de mill y quinientos y noventa en adelante esta escripto y asentado lo siguiente

211 Mateo delicalde difunto natural de hermania havi ha
uer en quince de diciembre de mill y quinientos y noventa
y tres años veintay ocho mill y nueve mrs. que cupieron
quitar costas y averias a ciento y cinquenta y dos pesos
corrientes que por el prorro delos bienes del dicho difun
to pareca que se metieron en las arcas de la hacienda de
su mra. deposita para pagarlos a espaldas por bienes del
dicho difunto y por auto pronunciado por los señores
presidentes y jueces oficiales desta casa anteponiendo
delas causas concurran en quince de noviembre de
este año de noventa y tres se declaro y mando que se
hiciese repartimiento delos ciento y veinte y ocho mil
y novecientos y cinquenta y tres reales que el año
de noventa y tres se buxeron de tierra firme en la
fragata magre bartholome de leon y delos dñs
mill y doscientos y quarentay dos pesos seis granos
en sayados que oimieron yndusos en la hacienda
ya de su mra. el dicho año de noventa y tres por
bienes de difuntos entre las personas y enti
dades contenidas en los recaudos y procesos que

4
se traxeron depòsiti el dicho año dando fianca que
dentro de dos años presentaran testimonio que les
pertenescen yentran en los dichos reales y pesos
que biieron ynclosos en la hacienda real por
no auer ynuiciado relación los oficiales de las yndias
de las personas a quien tocaua y pertenecia la dicha
hacienda como se contiene en el dicho auto y con
forme al se hizo el dicho reparcimiento y aspie
11 con los dichos mis al dicho difunto como parece
en este libro ciento y noventa y tres

Antes de morir de lo qual dependimiento de masas de rruera de la presente que
ffecho en Sevilla a veinte y dos de agosto de mill y quinientos y noventa y quatro

osho de bruno

Se cum

se

se

se

se

Por lo qual a quenta de los oficiales Reales de la Villa de Perual depositaron y n-
uraron de los mill quatro cientos y Veintey ocho barras de Plata en la casa de Sumag
que vinieron a esta en el año pasado de mill y quinientos y noventa y dos años en la pa-
gata que se dio a Lucargo el general Per millen de marques safecha en Perual ad.
y siete demarso de mill y quinientos y noventa y uno parreque en una Relacion que
juntó al fin de la de Chacabaguenta de los q eneros y hastenda de que Preceden la e-
dicha Varra y treinta y dos mill y seis cientos y ochenta y quatro pesos quatro lmines
en sayado en veinte y dos el peso que en ella y nuianan La de Chacabag-
da de la dicha Relacion de Per quenta de bienes de difuntos Veintey dos mill y
seiscientos y ochenta y quatro pesos seis lmines si en la declaracion ninguna y sin
deber a las Personas a quien pertenecen los dichos pesos como ora de Per losue
Ten de Per y por el registro de la pagara madre Bartolome de Leon que vino el d-
año a fofa mill y cientos y Veintey seis Parreque de Per Registrada en apartida
de Per y Veintey un mill y novecientos y cinquenta y tres Reales en veinte y que de Per
de los cientos y Veintey ocho mill y quatro cientos y setenta Reales que los fue de
oficiales de la ciudad de Per Per remitieron registradas en una apartida
en uno de los galeones que axeron la Plata del Piru de Sumag y particular de
con declaracion que en Per Reales y dos mill y dos cientos y Quar entay un pe-
so seis granos en sayado que van en los per estaguenta de bienes de difuntos
La de mill y quatrocientas y Veintey ocho barras Vinieron registradas
por quenta de Sumag son Veintey dos mill y quinientos y cinquenta y un peso siete
lmines en sayado Van por quenta y veinte y de bienes de difuntos Por quenta
y treinta y tres pesos siete lmines que fation de cumplimientos de Veintey dos mill
y seiscientos y ochenta y quatro pesos que vinieron de Per de esta quenta son
Las listas que se dieron de dep- Per hasta en Per los seis mill y ochos cientos
y siete Reales restantes de cumplimientos de los dichos cientos y veinte y ochos
mill y seiscientos y setenta Reales que vinieron Registrados del Piru
a los fue de Per firme dixero que pagado de costas que hubo la dicha Plata
desde el Piru a non bre de Per los quales dichos cientos y Veintey un mill y novecientos y
cinquenta y tres Reales se emieron en las arcas de bienes de difuntos en Veinte de abril
de Per de noventa y dos como parece en el libro de los a fofa y treinta y tres y en
seis de junio del dicho año de Per libranca para que el Peror don Francisco Pells
entregase en las dichas arcas de difuntos cinco quenta y setenta y un mill y ochos
y tres mis por el dala quitas costas y averias de los dos mill y dos cientos y Quar entay
un peso seis granos en sayado que en firme a la dicha apartida de Registro de
Bartolome de Leon se declara que pertenecen a los dichos difuntos de las barras de



[illegible]

Francisco Sanchez natural de la villa de...
ciento y sesenta y nueve pesos quatro homines corrientes
Juan Gutierrez de la villa de...
ciento y setenta y cinco pesos corrientes
Bonifacio de campo natural de...
ciento y cuarenta y tres pesos corrientes
y albarquerra natural de...
ciento y setenta y quatro pesos dos homines corrientes
Francisco de la fernanatural de...
quienventa y...
Miguel geronimo de Rosa natural de...
quatro mil y novecientos y noventa y tres pesos corrientes
Mateo de leyca de natural de...
y cinquenta y dos pesos corrientes
Juan bravo barbero natural de...
ciento y noventa y tres pesos y dos homines corrientes
y Saúl de Linosa natural de...
quienventa y noventa y tres pesos corrientes
Bernardo de brusena natural de la villa de...
Valmaseda setenta y tres pesos y dos homines corrientes
mrm serrano de...
y...
fermin de arme...
Pedro de solis natural de...
quatro cientos y ochenta y tres pesos corrientes
gabriel gutierrez natural de...
ochenta y dos pesos corrientes
Lorenzo natural de...
y...
quienventa y dos...
ocho granos en sayados y veinte mil y novecientos y setenta y tres pesos y dos homines

corrientes de los Reales el Peso quereduado en ensayado montando
mill y seiscientos y ochenta Pesos quatro dineros y Junco contos en ensayado
veinte y un mil y ochocientos y veinte tres Puntos Un dinero ochos granos como
contas Parecer de los dichos libros y registros de la Real Academia de la Lengua
y nunciado los dichos oficiales de la yndia La Relación del alcaide persona a
quien pertenecen los dichos cientos y veinte y un mil y novecientos y noventa y tres
Reales y doscientos y noventa y quatro y un peso ensayado como la suele
ynviar no es otro el reparar mientes dello como se acostumbra y así los señores
Presidentes jueces ante declaran a quien Pertenece esta Real Prerogativa que se fecho
en Sevilla a veynte y tres de mill quinientos y noventa y quatro años

Ordo de Bragança

18 de Mayo

5

EL PRESIDENTE, Y luezes oficiales de su Magestad dela casa dela con-
tratacion delas Indias desta ciudad de Seuilla, hazemos saber a todos quier
juezes y subditos dela villa de fermosa de seiviro de vizcaya ante quier
nra. p. presentia de nra. p. presentia de nra. p. presentia

a quien Dios nuestro señor guarde y prospere en su santo serujio, que por bienes de
mateo de la valde natural de adha de fallecio Raproy de piru

se traxeron a esta casa ciento y diez y dos pesos corrientes. El año pasado de
quinientos y noventa y dos y con ellos el testamēto que pareció que hizo y otorgó, lo
cuya disposicion se dize que falleció, enel qual entre otras clausulas del pareció q̄ a las co-
tenidas en una relació q̄ va al pie desta nuestra carta, y para q̄ sus herederos y legatarios y
acreedores los sepā y vega a su noticia mādamos dar la presēte para vuestras mercedes y
cada vno dīlos en la dicha razō: por la q̄l de parte d̄ su magestad les dezimos y requirimos
y dela nuestra encargamos q̄ siendoles presentada por qualquier persona y parte q̄ sea, la
mādē y bagā pregonar publicamēte en la plaza publica desta dicha Villa por boz
d̄ pregonero y ante escriuano publico q̄ dīlo d̄ fee, haziēdo saber el fallecimiento del dicho
mateo de la valde natural y q̄ por bienes suyos se traxerō los dichos ciento y diez y dos
pesos corrientes y assi mismo se diga y publicē en la yglesia ma-
yor o parrochial desta dicha Villa en vna dia de domingo o fiesta d̄ guardar a ora d̄
la misa mayor el pueblo presente, para q̄ los q̄ fuerē o pretendierē ser herederos o legatari-
os del dicho difunto, o tēga o pretendā derecho a sus bienes o a parte delles por q̄quier cau-
sa o razō q̄ sea lo sepā y vega a su noticia, pa q̄ puedā pedir ante nos lo q̄ vieriē q̄ les cōvie-
ne a los q̄les y a cada vno dellos les apercibimos y mādamos q̄ dentro de cinquenta dias
primeros siguientes q̄ corren y se cuentan desde el dia dela yntima publicació desta nra. carta
parezca ante nos por si mismos o por sus procuradores o por sus poderes bastātes biē instru-
tos e informados de su derecho a dezir y alegar de su justicia y pedir lo q̄ vieriē q̄ les cōvie-
ne, las escripturas y recaudos y razon q̄ para ello tuuieren q̄ si pareciere enel dicho ter-
mino les oyremos y guardaremos su justicia en otra manera siēdo pasado en su ausēcia y
rebeldia, no e bargate auēdo la por presēcia, oyremos a la plona o parte q̄ pareciere y ad-
ministraremos justicia, dando y entregādo los dichos bienes a quiē de derecho pertenesciere
y los vriere de auer sin los mas citar ni llamar para ello, que por la presente los citamos
y llamamos perentoriamente, y le señalamos los estrados del audiencia desta casa en for-
ma dōde auremos por firmes todos los autos notificaciones y sentēcias q̄ en este negocio se
hizierē, como si en las mesmas personas fueren fechos, y si en razon dello las personas o
partes q̄ pretendierē derecho a los dichos bienes quisieren hazer algunas informaciones
o prouanças, y sacar algunas escripturas de poder de qualesquier escriuanos o otras perso-
nas se les recibā y mādē sacar y daren publica forma en manera q̄ haga fee, para q̄ cōel cū-
plimiento desta nuestra carta se trayga y presente ante nos y por nos visto proueamos justi-
cia, q̄ en lo anli hazer y cūplir vras mercedes la administrará, y assi haremos y cūpliremos
lo q̄ por sus cartas nos fuere comēdado ella mediante. Y tome la razō desta carta Pedro
de Urbano

Fecha en Seuilla en la dicha casa de la cōtratació

a tres dias de nouiembre de mill e quinientos e noventa y tres años

Yo el presidente de la casa de la contratación de las Indias

Yo el luez de la casa de la contratación de las Indias

Yo el luez de la casa de la contratación de las Indias

Yo el luez de la casa de la contratación de las Indias

Yo el luez de la casa de la contratación de las Indias

Laval de defunctis

presenta gon ante d'altre. S'addina a la pila de sermuna

Domingo de
Ladonaga

adriana / Cristóbal de seris / Correo Gale / Dijo el sobre
 Dijo Domingo de adriana con Carta por el Rey de
 Felipe nro Señor Edel nro de la dha Villa de germina
 presente fin al Mayorazgo de la ca de uno con los dros
 Mayorazgos que expende fize mi signo  Cristóbal de Seris

des amel Registro de Reales

Admiral
Admiral

Yo Ju de espilla loí pñ por el Rey nro señor e del
 nro de sta v. degerman qñ el senor de vizcaya dñ
 e domingo de adozriga loí de nra mais va loíto
 e signado el pñ di e de bñ se. gr. es loí pñ e del nro
 dela dñ e por su mñ e alas lopturas qñ antel San
 pñ de sea dado e sea entera fee e credito en juizio
 fuera del como a lopturas pñadas por ante tal loí pñ
 el qñ es abido e tenido por fiel e legal e por ende fize
 qui mi signo.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is written on a single page and appears to be a letter or a short treatise. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is written on a single page and appears to be a letter or a short treatise. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text in a cursive script, likely from a 16th-century manuscript. The text is written on a single page and appears to be a letter or a short treatise. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

1000

[illegible]

[illegible]

Yo arrier al dho su padre y su plice las necesidades en que
 alia venido por fortunas Olabian Surado y Benedit
 alia donenja de la fald^{ra} de la fald^{ra} de la fald^{ra} de la fald^{ra} de la fald^{ra}
 mente condote cresada por ende a tanta las dho Razond
 y por lo dnde que ceda y qual quier de las reren y la sa
 seido y co mi libre y determinada voluntad sin que pa
 ello aja sido Atruida ni A premiada por la presente
 aya gracia y donagon puen porfeta y m Rebonable
 co dha Entre vivos el dho Bartolome de la fald^{ra} de la fald^{ra}
 donenja de la fald^{ra} de la fald^{ra} de la fald^{ra} de la fald^{ra}
 que quedaron en la Gerencia del dho mato de la fald^{ra} de la fald^{ra}
 Siso para vos y en vivos Gerentes y subreporres y para
 quien de vos y de ellos obieren causa y rado y Benedit
 en vno favor y qual quier de y abgon que me pauten
 C puede pertenecer en q quier manera en la dha Gerencia
 agora sea por el testam. y disposicion del dho mi Siso y
 fuera del por la disposicion del dho arctando como a teta la
 dha Gerencia por aquella via y forma que mejor de de me
 compete con benef^{icio} de y nbenario para que pda
 ello subredais vos otros como en Sazienda vna propia
 abida y adquirida por justos y dho titulos y Sazais
 y disponais de la dha libre voluntad y si necesario
 es que aja otra mas arctacion o de y pda y facultad
 es legal para la pdais Sazer en mi nombre ansi en
 Juizio como y tra Judical mente como mas os conenga
 y para que en mi nombre y de vos otros mismos podais
 pedir y demandar Requirir y cobrar en Juizio y fuera
 del todos y quales quier bienes ans muebles como Raizes
 creditos y abgonas que quedaron en la dha Gerencia de dho
 y quales quier personas en nro pda se alla ten y Sazer
 de



sobre los tales y iguales que se pidiere. Conbenyan asi
de mi don de p[ro]p[ri]o como de otra qualquier calidad. A
saber en el dicho p[ro]p[ri]o y en el dicho m[is]mo y en el dicho
y en algunas otras cosas contra la legitima que me es
devida y en mi perjuicio por titulo de institucion elegitos
e por disposicion entre vivos podria contraer las e
y testamentos querrelas y absores que me comp[er]ten lo qual
se pretende excepto quanto a las instituciones mandas
y donaciones de las d[ic]has y de q[ue]quier de vos las q[ue]
yo en quanto son en d[ic]ha favor y de quanto quier de
las d[ic]has y en quanto son en d[ic]ha favor las ondiendo
desde agora y confirmo y a p[ro]p[ri]o y quiero sean
validas y se guarden y cumplan y la d[ic]ha donacion
que yo otorgue selado y sellada por vos otros los d[ic]hos mis
donatarios seris obligados a alimentar y todos los dias de
mi vida y pagar me los gastos funerales de p[ro]p[ri]o de mis d[ic]has
as como y persona de mi calidad y la yglesia parroquial
donde yo me mandare enterrar y con el d[ic]ha serencia
despues que la cobranza me aya de dar y pagar la canti-
dad de los gastos de la d[ic]ha y queda disponer de los d[ic]has
en muerte a mi libre voluntad lo qual se entienda si
aquello no quier y la quinta y de la d[ic]ha serencia y
toda las otras y gastos que en la cobranza se hizieren y
si no quier tanta cantidad ta que p[ro]p[ri]o quinta y de
quier sacados los d[ic]hos gastos y prometo y me obligo
que mi persona o bienes abidos y por aver de guardar
y cumplir y la d[ic]ha donacion y no venir con tralla por
dejar que es y m[is]ma y de tales mis bienes y por ellos se
veria en p[ro]p[ri]o y por que allende los bienes de la d[ic]ha se
tenga tengo y otorgo que me pueda sustentar mi por de-
zir que sin ser y informada del valor de los bienes de la
d[ic]ha serencia y de la disposicion del d[ic]ho mi d[ic]ho la hago

8

por que sin embargo quiero se guarde y transla de lo que
 como declaro y ser de esta y a vista de quella de se
 renda me perteneciere en qual quier tiempo o termino
 Alexandre y heredera forzosa agora me la subiste de cabo
 el dho mi sijo (e no y tan vicio lo foy de que se decia
 muchos bienes de la dha herencia de valor de los dho seis
 mill dhs y mas y donde quedaba la dha cantidad con
 el dho y mas en qual quier cantidad que sea
 quier Valga y a la dha donagon la qd prometo y
 me obligo de no la rebotar qd en se pte por sta
 lictura qm por licta n esdiallo n de sta manera
 ta qta e co por sta mente en tpo alguno y si de fgo
 la rebotara que no me valga n seamos n de n mis
 herederos en quier n fuera del mto me obligo de
 la dha obligacion de persona o bienes de hacer o la
 hacer y aia y de por de qual quier persona que vos
 lapidare e de mayor validacion suya y que no la pueda
 rebotaros en tpo o original mente y sta presente lictura
 de mis manos alas vras y dando como os di pte y fual
 tad de opodais apremiar en vro nombre la posesion de
 la dha herencia por via propia autoridad de la justicia
 como vien visto os fuere digo que si en algun tpo me alla
 re o la posesion de la dha herencia e pte de ella se e tienda
 ser o vro nombre n contra vrd voluntad fuere y dnde
 agora por tal me constituyo y Renuncio y aparto de mi
 fante todas y quales quier ezes fues y se pte de lo qd
 asi nimplir e guardar mantener e aber por firme obligo
 a mi persona e a todos mis bienes abidos e por aber e
 di pte nimplido alas justicias e jueces de su maydades
 sus Reinos e señorios ante quien e qd sta carta



Yo, el Rey, por ende, mandamos que no se ponga impedimento a lo que fuere
o fuere de gobernar a lo que me parece con la ley, ni por lo
na a lo que es de Remunero ni por lo que es de privilegio, ni por
digo a lo que es de clero, si conbenierit, ni por lo que es de
un Indiano para que esta sea enagon e carta e
en ella con tenydo segun como en ella se contiene, ni por lo
tener e guardar e mantener e cumplir e abet por firme
Vier ante como si fuese segun de fidei tibia dada por lo
donde tenydo e por mi fuese dada e contenta e
sada o lo que fuese de mi voluntad alguna e de
ningun de mi o de mi favor e ayuda todos e quales
quier leyes fueren e privilegios e cartas e leyes en uno con
la ley e de que sea de Remunero de leyes e fidei
nada de las leyes de los emperadores senatus e
velanos e la brebe e constitucion e partidas que allan
e favor e ayuda de las mugeres e a mayor abundancia
para todos aquellos que las leyes e premissas de
Reynas disponen en lo mas justo por Dios no sea ign
e por la Virgen Santa Maria sumada e alabada
e de la Cruz como esta e en que sea de mi mano e de que
sepa ni deo ni delante ni en ningun tpo del mundo
ni ni otra persona alguna por mi ni en mi nombre ni por
ni vendra ni passara contra e faga carta de enagon
ni por lo del lopera del doblo e cartas e danos e menzuras
clero por pagada o no que toda via sea firme e
e de lo en ella con tenydo e si fuere e veniere e quisiere
passar no sea o da en juicio ni fuera del e no pida al
solucion de deo ni por lo. A la Santidad ni a otra persona
alguna e por lo e facultad tener por ellos e abet e de
cierta licencia me ha otorgado e concedido no sea ni
mea e privilegio e si vale no me valga ni me aprobeche
ni dice ni alegare que lo fize por temor ni por otra cosa

29



2

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible][illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El Sr. Pedro de Sierga goyache y de la munda de
Durango f. de informacion y representacion
que yo Domingo Garcia de la Cruz segun y de rigo
en por si y en nombre de la munda de la f. de la
situa munda para en prueba de lo contenido
en el dicto. alijado Jurado en forma de jurado pre
suntado por el tenor del dicto. pedim. e por las de
mas al caso necesarias Dico Respondiendo lo siguiente
De

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

con ninguno de los d[ic]hos y n[on] t[er]ceros por de se[er]
 ni me da en ellos interese alguno ni en mi an[im]o
 n[on] en ninguno de los de mal calidad de la prima
 d[ic]ha Real por mi de sus d[ic]hos declarando q[ue]
 Labrada publico Croquis publicador e f[ac]ta
 de cargo al f[ac]to que se hizo en que me a f[ac]to
 y lo firmo de mi nombre Domingo de Durana
 Domingo de Adorriga

En la villa de Serna a quatorce dia del mes de
 febrero de mill e quinientos e quenta e quatro años
 ante el d[ic]ho señor Domingo de Durana al[de]de Sordina
 de la d[ic]ha y presencia de mi Domingo de Adorriga
 honrado q[u]e es de sus l[ic]tos pareses presente de
 mingo garcia delarriategui y r[ic]co en y por d[ic]ho
 nombre de don Juana de la p[ar]te de su mujer d[ic]ho que
 en p[re]sencia de los d[ic]hos contenida y a teniendole
 informacion de d[ic]ho y por agora no pretendia p[re]sente
 formase por ende pedia y suplicaba al d[ic]ho señor al[de]de
 segun lo tenia p[re]sente mandase a mi d[ic]ho honrado dar
 dos copias de la d[ic]ha informacion sacadas en l[ic]pio si
 nadas de mi signo y t[er]cerponiendo en ellos su autori
 dad e decreto judicial rogando los d[ic]hos debidos sobre lo
 pedia just[ic]ia el d[ic]ho señor al[de]de a tanto el d[ic]ho p[re]sente d[ic]ho
 que mandaba e mande a mi d[ic]ho honrado sacarse dos copias
 de la d[ic]ha informacion e signadas de mi signo d[ic]ho al
 d[ic]ho Domingo garcia delarriategui para el efecto que
 pide y en los tales testados que yo asi d[ic]ho sacados e
 signados y t[er]cerponia e t[er]cerpuso su autoridad

Yo Juan de malaen loraño por el Rey me señore
 e del muni de Astoria de Germania el senor de bizen
 do y fue el domingo de adonriaga loraño de nra mano y lo pto
 e firmado e signado la informacion de sus q. es loraño
 con fideles loraño y el muni de la d. d. de Germania
 por su mag. y alas lopturas y autos e ante el San pax
 salo y rogado se adado y se da entera fee y credito en
 juizio e fuera del como a lopturas y autos e ante tal
 ante tal loraño y el q. es abido e tenido por fiel el qual
 en su off. de loraño e por ende fize e aqui
 mi acostumbrado signo.

en testimonio de verda

[Handwritten signatures and flourishes]
 Vanjoemaller

Ara comprobacion

Yo miguel de y turraes loraño por el Rey en se loraño me señore e del muni
 de Astoria de Germania el senor de bizen loraño de nra mano y lo pto e firmado e signado la informacion de sus q. es loraño
 y el muni de la d. d. de Germania por su mag. y alas lopturas y autos e ante el San pax
 salo y rogado se adado y se da entera fee y credito en juizio e fuera del como a lopturas y autos e ante tal
 ante tal loraño y el q. es abido e tenido por fiel el qual en su off. e por ende fize e aqui
 ofez testimonio mi signo que es a tal.

[Handwritten signatures and flourishes]
 miguel de y turraes

✓ Otra comprobación

[illegible]

2. *Am. (S)*

Spoual de Spadi
Scintano

The first thing I noticed when I stepped out of the car was the cold. It was a sharp contrast to the warm blanket I had been sitting under. I looked up at the sky, which was a pale, hazy blue. The air was crisp and clean, a welcome change from the stuffy atmosphere of the car. I took a deep breath, feeling the cool air fill my lungs. The sun was just beginning to rise, casting a soft, golden glow over the landscape. The trees were still, their branches bare and reaching out towards the sky. The ground was covered in a thin layer of snow, which glistened in the early morning light. I felt a sense of peace and tranquility, a moment of stillness in a world that was always in motion.

Recibo de suplicas de
se. muerre y daron en el larbol
de la Cruz Santa. Veracruz. D. Juan
Gumee. Menses. Dico a. D. Juan
da. y m. se. u. cora. de la. de. a. m. uera
saluar. y. e. e. e. e. a. m. u. a. n. d. u. e. n. o.
y. g. l. o. i. a. c. e. e. s. t. i. g. e. d. a. r. a. z. o. n. e. s. f. u. e.
c. u. a. d. o. d. o. m. e. n. d. o. c. o. m. o. d. o. n. g. o. d. a. r. a. c. e. o.
D. y. y. m. s. e. r. c. e. s. o. r. a. d. e. a. s. e. n. i. s. m. a.
D. e. n. a. d. e. o. r. a. n. g. e. e. e. e. m. a. d. r. e. g. u. a.
D. e. n. o. r. a. M. u. e. s. t. r. a. d. a. r. a. q. u. e. l. l. a.
c. o. n. t. o. d. o. s. l. o. s. s. a. n. t. o. s. y. s. a. n. t. a. s. s. e. e. n.
c. o. r. e. d. e. e. e. e. e. e. a. z. r. e. s. e. n. e. n. a. n. t. e. r. e.
a. r. a. t. a. m. d. e. s. u. g. i. p. o. y. e. e. e. d. e. s. a. d. e.
D. o. s. a. d. o. m. y.

Y. e. n. m. a. n. d. o. C. l. u. e. r. d. o. a. c. a. t. t. a.
d. e. q. u. e. f. u. e. d. i. m. a. d. c. e. y. u. a.
m. a. n. d. o. q. u. e. s. e. a. s. e. d. u. e. t. a. d. o. l. e. n. e.
m. o. n. e. e. t. e. r. o. d. e. s. a. n. d. o. m. y. n. g. o. d. e. n.
D. a. n. e. e. o. y. s. e. m. e. d. y. a. n. e. a. e. m. i. s. s. a. e. q. u. e.
D. a. r. e. e. c. i. e. n. t. a. m. e. a. c. c. a. c. e. a. d. a. n. t. e. s.
d. e. o. u. e. r. d. o. d. r. e. s. c. o. m. o. c. n. e. o. d. i.
a. d. e. e. a. m. y. d. o. e. e. e. e. e. e. e. d. a. m. y.
C. n. t. r. e. t. o. y. s. e. d. u. e. t. a. d. o. s. e. z. a. g. u. e.
L. a. e. m. e. r. n. a. d. o. s. u. m. e. r. a. d. a.

Y. e. n. d. e. e. e. e. a. r. o. q. u. e. d. e. e. u. o. a. n. o. d. u.
D. o. z. i. n. b. a. n. d. o. d. e. n. t. r. o. d. e. n. s. a. i. a.
D. o. s. d. o. c. o. m. a. e. e. m. e. n. o. s. l. o. q. u. e. e.
D. e. r. e. m. a. n. d. o. q. u. e. s. e. e. e. d. a. g. u. e. d. e.
m. y. e. e. e. e. e. e.

Y. e. n. d. e. e. u. o. a. c. e. s. a. d. e. d. a. n. c. a. c. o.
D. u. i. z. a. e. n. t. o. n. o. u. e. n. t. a. d. o.
C. n. s. a. l. a. d. o. d. o. c. o. m. a. e. e. m. e. n. o. s.

Mando Nesee y aguen

Yensee y aguen y seaven

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Yensee y ague. al ce tran de

Locaga lo que es. Xere yee deuo

Parasmos con fermesao
quesior fuesen udo darmenoe
Tenido Paragunae Sorda
fento aceto. Poder an puen
Paraa ecouano Du a senoe
Or meacondo Parague. Enmy n
Disegayora quesior fuesen udo
darmeaeganaeicio Paragocet
ledegar agunae corae roque
En aceto caeduar cedigo ree
Direro da die ce diuital
mio Para. que. En presencia de
agunos 46 fuesen udo memoria
La quaece mi. Volo que vagayor
de tamento y obidicio que ama
Volo Para que se cumpla de san
do. Enmy yoi fuesen udo
mento que se. an puenis B
ce ouano. Duico de tancia. que
clara que coire de joan. Varon mee
46 Ensalador fmetaleo
Tenido normee 25 de 25
Varon de xada Ensalada. que
40 of son. de señor de anafimee
mo coire de joan roman mee tu
3 uentos. y tantos 6 como me
rempo de 25 quenta. que se
Enmy de 25 de 25 de 25
de 25 de 25 de 25 de 25
señor de anafimee
Tenido de 25 de 25 de 25 de 25
tine de 25 de 25 de 25 de 25
de 25 de 25 de 25 de 25
tantos de 25 de 25 de 25 de 25

Ireascartae. De Pago quere
 tran de Locaga a d d d d d d
 de d d d d d d d d d d d d
 de d d d d d d d d d d d d
 de d d d d d d d d d d d d

mae serree cento e quante
vaceiros e enxada
serena vnos e deo guaco
me deu. quatro desos e m
sa. pados e con froses de
enox leon

maesco tride joan de olaran
celo de an. como alevaca de fran
cemota. certo. 200 ensaiados
que constar a de de vado de uma
parta de vado que osia de
joanes de olaran. an. se me de
arguees de atores de. naes
de coore de.

mae de claro que el L^o Dean
de Navarra de plata. que era de
frontada. Que poder del J^o de
aunque año cañual de albarra. se otro
leca de cassae de muelle de Ven
oree que es ob de uia de el Bar^o
de mura o finto.

mae de ceano que se engo com xa.
na gnaner de ou fura nice o uia
mae de ceano de sae a e a xon
franca conee de an. de a u gin
saca ce uae de e a zerm. Buena
era. quise xon de feto conso
de sae a e a e ofo rotamy. ta

Las Barcas y abogues y arreba
nae casae y traecorde exee
trero. aeeene f° eeeazogue
cazua de a darre. costoso mee
y dizen que van quensas
engalados. Docom f° o menor
como consta de muelibros y bon
freson o auer e fuxtura nistia
Barca por que es eno de an
enon franca me. de coroso
enmy do der

Y fendeceato que es a conpana
de granca y merace que po
tengo. son enco m d a n a de e
de an. digolo merace que en
fo enez ngenio. de domingo de rez
de le y barra. que es ena eta
quatro mee. y untaee do co
mae e menor de granca y
me taee. y eeceato que en
fo pagado y arace de aemo
en sae que aemo ter ce y
do mingo de rez de y barra en su
y ngenio. e y o cuento pesos en
saia do. do co ma e menor como
consta. de m y e quenta e ma e
de ceato que es ena de o
que tan do eeceato de me
al° de acuidas de a de a ta
de ceato que es ena de e
enon de an. y eor pesos
de queson. quatro de nio
e yue. de ceato enon enmy

B^{mo} al^o vicario de Juicea
 de acimona de coimera da de
 de quen. de enyo de enee

de ten de ceario de enyo na
 de anez enna da. de enee
 maria mariana loy. de enee
 de enna. de enna. de enee

de enor canan. de enna de de. de
 de ena barra. de enna. de enna da
 de de enor de enna de enna
 de enna de

de ten de ceario de enna. de de
 de enee de de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna

de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna

de ten de ceario de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna

de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna

de ten de ceario de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna

de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna

de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna

de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna
 de enna de enna de enna de enna

Na de en cargo de su excelencia
de ante un testamento de
carguemos en conciencia como se
con el en su abstracción de
sobre de

heredero

Y tengo de de cargo como de
que se amigere de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de

Y en. encomiendo de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de

Y todo que. Y mi de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de

Y en de cargo que vendia de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de

de

Taceo de Blanca aun que pla
 de memoria. dize son. e yo pento

e tenmando que deca de y no
 msa que con tiene. que cañsuea
 deca de memoria a y galeo de me
 ce. e malle troca de diar. e ac. e tra

e ten de ca de. que deca barra. e me
 con tiene. e tra cañsuea. deca
 de memoria se con tiene de que de

e de la a y galeo. e no de ma. de.
 e que de a barra. e de o dize de
 e de o de ca de. e no de ma. de.

e tenmando que deca de maria
 na y galeo. e de que de ca de. e de
 e de o de ca de. e no de ma. de.

e de ca de. e de ca de. e de ca de.
 e de ca de. e de ca de. e de ca de.
 e de ca de. e de ca de. e de ca de.

e de ca de. e de ca de. e de ca de.
 e de ca de. e de ca de. e de ca de.
 e de ca de. e de ca de. e de ca de.

e de ca de. e de ca de. e de ca de.
 e de ca de. e de ca de. e de ca de.
 e de ca de. e de ca de. e de ca de.

e de ca de. e de ca de. e de ca de.
 e de ca de. e de ca de. e de ca de.
 e de ca de. e de ca de. e de ca de.

Ne como se manombra doree
suse tamento por ynesor de
de d. Liana aro b. me aco cosa
ce d. mace tro sae vi ar cno re
ce y u ae. como tas. su aco a ce a
am pae d. a gne. suse tamento
de o gne que dare cy uro d. ne
Ceneo co cmo re aco d. aña d.
co d. a e. gne p. de a m. re m. a g.
a gne d. a d. re. que o p. n. gne d. re
de ror de d. co m. o. f. o. d. re n. e. n. o. m.
E r a d. o. f. d. o. re e suse tamento
d. o. gne n. o. e. c. a. s. a. d. o. m. e. o. a. d. o. m.
t. r. e. n. e. o. t. r. o. g. e. n. e. d. e. o. f. o. r. c. o. c. o.
s. u. n. o. a. e. e. e. e. o. d. a. f. a. c. t. a. d. e. g. u. e.
d. a d. re a. g. a. n. s. u. e. t. r. e. n. e. e.
q. u. e. n. d. e. d. e. o. o. u. e. r. e. d. e. a. d.
d. e. n. d. e. c. e. a. r. o. d. u. e. e. j. u. n. t. a. n. i.
l. l. a. d. u. e. d. e. c. e. a. r. a. C. n. e. o. u. e. r. m. o.
l. l. e. a. d. a. m. e. m. o. r. i. a. d. e. c. a. m. a.
a. n. t. o. m. o. y. n. o. d. r. e. g. o. d. q. u. e.
C. n. e. a. u. e. n. t. a. q. u. e. d. o. n. t. o. u. b. o.
f. i. n. a. e. m. s. e. e. a. e. a. n. d. e. d. a. r.
d. o. n. e. d. o. d. e. c. e. a. r. a. c. o. n. e. e. d. a. f.
d. i. x. o. q. u. e. e. t. o. g. a. n. a. d. o. t. o. g. o.
l. a. d. a. m. e. m. o. r. i. a. d. o. r. s. u. s. e. e. t. a. m. o.
o. c. o. b. a. l. u. e. i. o. e. d. o. r. e. a. u. i. a. r. f. o. r.
m. a. q. u. e. d. e. d. o. m. e. f. o. r. o. u. e. r. e.
e. l. i. g. a. r. d. q. u. e. s. e. c. u. m. p. e. a. l. o. C. n. e. e. e. a.
c. o. n. t. e. n. e. o. d. o. r. e. e. t. a. d. e. c. e. a. r. a. d. o. n.

Resuso. E lo que contiene e elegenseza
mentos. E nee que esta declaraçõe
da glia memoria. n o e t u b r e e e n
c o n t r a r i o

A enmanha e cadamonie
 A ero de los de la unca de
 A esor

2. *Artemisa* *reac* *bracteata*
floribunda *reac* *bracteata* *reac*
bracteata *reac* *bracteata* *reac*

~ ~~Seu manza. de aco. Fracia de~~
~~cao. Numas de Sargatorio e~~
~~queesaga de centrada. Por que~~
~~Quere. queesmetan. Por~~

No Trade. See
 Term an See See See
 See See See See
 See See See See

[illegible][illegible]

ture adaca. Dietacor doral
 vacuere rene me 102
 vaca. 6 to de ceae no lae
 Quanaes o deae. sona Juan
 Lee argica. Joander Dibe xpo
 vaexuarez fce de el benino
 @ rmy lue garcia f rui año
 Quedo. 10 de gress pte t 6
 no vacay f de emezinae b rui
 legumagesta d m dilleca
 C e o de aueca. de d o t o s s i
 Besacayce retee La o veon.
 f u n d e. vaca to de o gne ensee
 f r m o r t i o. leuenda f d e e
 me d m a l f r u i a n o. Quedo. 10
 O neauca f r u e n t e s e d o t o r
 a t r e i n t a 8. O n d i a e r e e
 m e e r e f e n e r o. de m e e l
 m i n i e n t o s. e n o v e n t a 8
 m a ñ o s. a n t o m a r t i n d e
 g a l a r c a. f u e b r e e l i e n e e r e e
 f f m i t o s. e n e n t a e d a b r a n c e
 e e e e o s. e n e r g a r i e r d e
 p r e s e n t a d a. e f t a p e r m
 d a e e a n t e m d e e n e e r
 J u a n d e f f e r a m a d u d. d e
 f f e n s o r. d e l i e n e e. d e d i
 f m i t o s. e n e n t a m e e a d i f f o
 m a d e m e t e r. e n e a
 c a t a r r e a. e m m i g a c a n t i d n d
 e e d e e s. d a g u e n t a d e
 e i e n e e r e e. d i d m t o s. d a r r
 e n e l i a r a e o s. d e i n o s. d e
 c a t i d e a. e d a r r u e a n v i e n e

que Vaxallados aymen,
resene con Vaxallados
pzeeros de cada uno de los
la ya —————

[illegible]

Se pagaron los Trece duros
 Bienes de cada uno de los
 Diego de Salgado Romano de
 ungetad

La frequentacion de los reyes
 de finto / o de queneles de persona
 de re. a. n. e. f. g. u. e. n. t. o. e. d. o. s. p. e. r. o.
 començee / lo q. / de ad. g. o. r. e. a. l. l. e.
 de s. s. o. e. s. q. u. a. l. l. e. s. e. n. t. e. g. a. r. d. a. e. d.
 e. f. f. i. a. l. l. e. n. e. a. l. l. e. e. s. m. a. s. a. l. l. e. a. g.
 v. i. e. l. l. a. e. g. e. m. e. t. r. e. n. e. n. e. s. u. n. e. a. l. l. e. a. l. l. a.
 a. n. e. t. a. l. e. s. p. a. r. t. i. d. a. s. t. o. c. a. n. s. e. a. l. d.
 e. d. e. f. i. n. i. m. o. s. p. a. r. q. u. e. l. l. o. n. e. a. s. t. a. n.
 e. s. m. a. s. q. u. e. l. l. e. s. p. e. s. e. n. s. e. s. e. f. i. a. n. o.
 e. s. u. n. e. n. o. s. e. l. l. e. s. p. a. n. a. c. o. n. e. s. e. s. t. i. m. o.
 c. o. m. e. c. o. n. e. t. a. l. l. e. e. n. n. e. s. o. q. u. e. l. l. e. s. o.
 e. s. s. p. o. l. l. e. s. o. m. u. n. e. s. a. l. a. n. e. a. q. u. e. z. e.
 b. i. e. n. e. e. d. i. f. i. n. i. m. o. s. q. u. e. n. o. s. d. e. o. t. r. a. s.
 e. l. l. e. e. s. e. n. e. a. s. a. u. e. l. l. e. a. s. i. z. o. e. s. o. b. i. d.
 e. f. f. i. a. l. l. e. o. r. e. a. l. l. e. e. n. e. g. i. d. a. s. e. l. l.
 m. e. e. l. l. e. m. a. n. e. o. e. l. l. e. s. p. e. s. e. n. s. e. a. n. o. e.
 e. l. l. e. s. q. u. e. e. n. o. e. n. t. a. l. l. e. n. o. q. u. e. s. t. a.
 e. o. n. i. n. o. s. e. n. t. a. d. o. e. n. e. l. l. e. b. i. e. n. e. o.
 e. d. e. f. i. n. i. m. o. s. q. u. e. d. o. t. e. f. i. z. a. d. e. l. l.
 c. a. b. e. l. l. e. a. s. a. u. i. l. l. e. s. e. d. o. n. e. s. o. s. a. d. e. e.
 t. a. n. a. b. o. n. e. s. e. s. t. i. m. i. l. e. m. a. b. e. l. l. e. o.
 e. s. i. e. s. s. e. f. f. i. a. l. l. e. o. n. e. a. l. l. e. o. s. e. n. t. a. s. o. n.
 e. n. e. l. l. e. l. l. o. b. o. r. r. a. d. o. q. u. e. t. e. n. e. n. e. n. 15
 e. o. n. t. a. d. u. n. i. a. n. e. a. l. l. e. a. s. a. u. i. l. l. e. a.
 e. f. f. i. a. l. l. e. o. r. e. a. l. l. e. e. n. e. g. i. d. a. s. e. l. l.
 e. s. s. p. o. l. l. e. s. o. m. u. n. e. s. a. l. a. n. e. a. q. u. e. z. e.

✓ Comoto d'lo rigo d' constable parece
que sea prestamta de unos evaridos al
Libro que esta en la b' de semibre

E b r u i a n o c o n e e q u a l s e c o n g u o
 c o n c e r t o d e t r o u l i m i e n t o e m a n
 d a m i e n t o d e l q u e b e e b i n e e d e
 d i f u n t o s p a r a l o m e r e b l a c a r a
 q u e l a l q u e b a y a c o n e o s q u e b a l o
 d e s u e i n o s d e l p a n a p a r a l a r i
 d a d d e a q u i e n p e r e n e e g e n e r a l o
 d i s q u e b o c n e a u i l l a y n p e n a l e e
 p o r o s s i a c a t o r z e d i a o d e e m e e e
 m a l e o d e m i e e q u i o r n o v e n t a e
 U n a n o s s i e n d o t e s t i f o s d i e s d e s a
 b o g a l e e n i c e o m q u e b i n o s s a m e
 s u e n s e e c n e b a l e a u i c c a o r e m
 a l l e b a r s i m t e a t e o r a p o r u z l e
 e a c e n n o r e o s q u e e b e a q u i m i

Signo.



E t b i m d e s s i n s q u e
 I n e d o r z a q u e
 m p n a l a b o q u e
 d e o r 4 l l o p o r z a

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Large block of handwritten text in the middle of the page, appearing to be a letter or a detailed report. The handwriting is cursive and difficult to decipher.]

[Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or reference.]

continua

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

Don Juan de Bata de ...
Don Juan de Bata de ...

[illegible]

denyentreguen aladha marina lo pes a chuleta quatorce mill y doscientos
y cincuenta y tres mas que delos dhoos buenis leguieressen comomuger del dho
br me dela sal padrepuender del dho mares felicalde por sumu multiplicado
y lo mas restante que son v. y tres mill setecientos y cincuenta y tres mas
seden entreguen aladha dona menja dela sal de los quales leguier
essen con como heredera del dho br me dela sal de y en virtud dela donacion
que le hizo la dha mara ser nantes de vrbina madre y padre del
dho mares felicalde de f. y en nombre de los dhoos dona marina
y pes y dona menja seden entreguen los dhoos buenis al dho ant
de la reatigue por virtud del poder que tiene presentando el
y qual queda satis facer el res y darcantas de pago y de f. y
mando dar la fianca contenida en la fe del libro ante el testimo
nio que tiene presentando y ante el juez y mandando

[Signature]
B. D. S.

[Signature]
y modelin

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Pedro de S. F. de S. F.

Juan de S. de S.
como lo Pedro de S.

from S. de S.
from S. de S.
from S. de S.

12
0 6 3
3 8 0 0 9 112
3 4 4 4
3 3

12
0 4 3
3 8 0 0 9 112
3 4 4 4
3 3

0 2 3
1 3 5
0 4 6 6 1
3 8 0 0 9 112
3 4 4 4 4

Testamento DE N. Atbeo delicalde que Muro
parece ser natural dela villa de Sernua pues
Soy legitimo. De Bartolome delicalde
Exuleña vebinos dela villa de
Verosa este difunto aientoy a quien

Pross